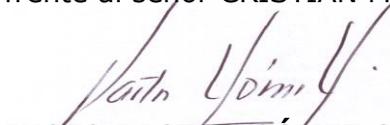


CONSTANCIA: Febrero 29 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO, madre y representante legal de los menores S.L.P. y D.L.P., frente al señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 116
Radicado No. 2021-00117

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO, madre y representante legal de los menores S.L.P. y D.L.P., frente al señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia No. 040 del 01 de marzo de 2022, celebrada ante este despacho judicial, por medio de la cual, las partes modificaron la obligación alimentaria a favor de los citados menores, a cargo del señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS, en la siguiente forma: "**PRIMERO:** APROBAR la TRANSACCIÓN a la que han llegado los señores MARTA LILIANA PARRA GIRALDO, identificada con C.C. No. 24.332.793 de Manizales, madre y representante legal de los menores SALOMÉ Y DOMINIC LOAIZA PARRA, y el señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS, identificado con C.C. No. 75.097.085 expedida en Manizales, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias adeudadas por éste, el cual hicieron en los siguientes términos:

"(...).

De igual forma, las partes acuerdan que el señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS, continuará suministrando una cuota alimentaria mensual en favor de su hijo DOMINIC LOAIZA PARRA en cuantía de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000), suma que, del mismo modo, será consignada por el demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.793 de Manizales, iniciando en el mes de abril del presente año.

Así mismo, el señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS, suministrará dos cuotas extraordinarias por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000) cada una, en los meses de junio y diciembre de cada año, cuotas que deberán ser consignadas por el demandado en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO.

Las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias tendrán un incremento en enero de cada año, en igual porcentaje al aumento que para el salario mínimo mensual legal vigente, decreta el Gobierno Nacional."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3'077.680), correspondientes a las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2018 hasta marzo de 2021 y OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$881.280) por las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre de los años 2022 y 2023.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.793 de Manizales, madre y representante legal de los menores S.L.P. y D.L.P., frente al señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS, identificado con C.C. No. 75.097.085 expedida en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3'077.680), correspondientes a las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2018 hasta marzo de 2021 y OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$881.280) por las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre de los años 2022 y 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	PAGO PARCIAL	ADEUDADO
AÑO 2022			
CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 204.000	\$ 0	\$ 204.000
OCTUBRE	\$ 204.000	\$ 0	\$ 204.000
NOVIEMBRE	\$ 204.000	\$ 0	\$ 204.000
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$ 204.000	\$ 0	\$ 204.000
TOTAL 2022	\$ 816.000	\$ 0	\$ 816.000
AÑO 2023			
ENERO	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
FEBRERO	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
MARZO	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
ABRIL	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
MAYO	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
JUNIO	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
JULIO	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
AGOSTO	\$ 236.640	\$ 170.000	\$ 66.640
SEPTIEMBRE	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
OCTUBRE	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
NOVIEMBRE	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
DICIEMBRE	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
CUORA EXTRA DICIEMBRE	\$ 236.640	\$ 0	\$ 236.640
TOTAL 2023	\$ 3.312.960	\$ 170.000	\$ 3.142.960
TOTAL ADEUDADO			\$ 3.958.960

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor CRISTIAN MAURICIO LOAIZA VARGAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

QUINTO: Autorizar a la Defensora de Familia del ICBF, doctora YENNY MILENA PULIDO FORERO, para que actúe en favor de los intereses de los menores S.L.P. y D.L.P., representados legalmente por su progenitora, señora MARTA LILIANA PARRA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ffb334135dd5ee43a5551b3bd1faec55ece970a465b7679ec44af981d7880a**

Documento generado en 05/03/2024 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>